

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 16 días del mes de julio de 2021 reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento"** y estando presente los representantes del Grupo 13, sub-grupo 12, "**Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto**", capítulo, "**Empresas Concesionarias de Aeropuertos**", **POR EL PODER EJECUTIVO:** El Lic. Bolivar Moreira y las Dras. Cecilia Siqueira y Valeria Pisani, **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal de Olivera y el Sr. José Luis Hernandez como representantes del Grupo 13 y los Dres. Leonardo Slinger y María José Poey como representantes del Grupo 13, Sub-grupo 12, capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos". **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y Juan Arellano como representantes del Grupo 13 y los Sres. Mauro Correa y Jorge Ponce como representantes del Grupo 13, Sub-grupo 12, capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos".

Y SE ACUERDA QUE:

PRIMERO: Los representantes empresariales y de los trabajadores del Grupo 13, sub-grupo 12 capítulo "Empresas Concesionarias de Aeropuertos" presentan al Consejo de Salarios del Grupo 13, el acuerdo alcanzado de fecha 31 de mayo de 2021.-----

SEGUNDO: El Consejo de Salarios del Grupo 13 recepciona y aprueba el referido acuerdo.-----

TERCERO: Las partes profesionales solicitan al Poder Ejecutivo su publicación.-----

CUARTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad.-----

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures. Below the first signature on the left, the name 'Anibal de Olivera' is written in a smaller, less legible script, with 'MTSS' written below it. Below the second signature on the left, the name 'Cecilia Siqueira' is written, also with 'MTSS' below it. On the right side, there are several more signatures, including a large, prominent one that appears to be 'Jorge Ponce'. At the bottom right, there is a signature that looks like 'Juan Arellano'. In the center-bottom, there is a signature with 'MTSS' written below it. The signatures are scattered across the lower half of the page, indicating the presence of multiple parties at the meeting.

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Montevideo, el día 31 del mes de mayo de 2021, reunidos representantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo N° 12.7 "Servicios de aeropuertos privados", POR EL SECTOR TRABAJADOR los Señores Mauro Correa y Jorge Ponce (en adelante "los Trabajadores") y, POR EL SECTOR EMPLEADOR Fernando Sansone y María José Poey, acuerdan celebrar el presente Acuerdo.

PRIMERO: Antecedentes. Como parte de la reestructura de actividad ocurrida en el sector a raíz de la pandemia Covid-19 en el mes de julio 2020 se fusionaron los departamentos de "Operaciones" y "Experiencia del Pasajero" incorporando el área de "Sala VIP" que dependía del Departamento Comercial. Así se creó un nuevo departamento denominado "Operaciones & Experiencia" en el que en total se fusionaron en un único equipo 6 áreas: Servicios Preferenciales (Sala VIP, FBO / TAG); Servicios al Pasajero (ex Atención al Cliente) CGA (ex CCO); Tasas & Parking (o Cobranzas); Seguridad y Operaciones (lado aire, o "rampa")
Dada esta reestructura organizacional, se vuelve necesario realizar ajustes de categorías del personal que integran el nuevo departamento de "Operaciones & Experiencia" conforme se plasmará en el presente documento.

SEGUNDO: Objeto del acuerdo. Creación de nuevas categorías salariales para los Aeropuertos Permanentes. 2.1 A partir del próximo 01 de junio de 2021 las categorías de "Atención al público", "Auxiliar de seguridad", "Cajero", "Infopax" y "Operador de Plataforma" serán eliminadas y todos los trabajadores que hasta la fecha del presente pertenezcan a las mismas pasarán a desempeñarse como "Asistente de Operaciones & Experiencia".

2.2 Las Partes acuerdan que el salario mensual mínimo para la nueva categoría creada ascenderá a \$ 40.103 y \$ 1.850 en tickets alimentación (Valores ajustados al 01 de abril de 2021 por Consejo de salarios). Las partes acuerdan que al mes de abril de 2022 el valor mínimo de la categoría será de \$ 45.000 nominales y \$ 1.850 en tickets alimentación. Al 1 de abril de 2022 a dicha suma se aplicarán los ajustes negociados en Consejos de Salarios ocurridos en el período. El monto resultante será el mínimo aplicable a los trabajadores involucrados.

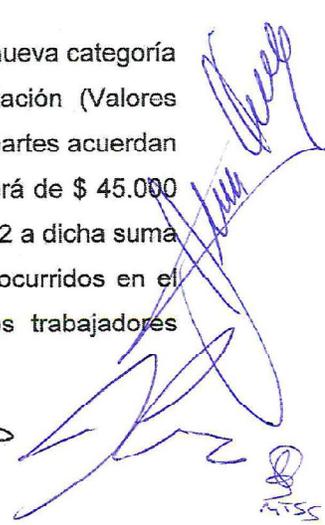

Mauro Correa
7755




LS






7755

A modo de ejemplo: si se aprobaran aumentos salariales semestrales en Consejos de Salarios en los meses de julio 2021 y enero 2022, por ejemplo, de 3% en cada oportunidad, el valor a abril de 2022 resultará de la aplicación de esos porcentajes de ajuste a la suma de \$ 45.000 nominales y \$ 1.850 en tickets alimentación, o sea, \$ 47.853,5 y \$ 1.850 (como es la práctica habitual, el porcentaje de ajuste sobre los tickets se suma en el monto en efectivo).

2.3 Las Partes acuerdan la creación de un nivel de ingreso para la nueva categoría de "Asistente de Operaciones & Experiencia" al 90% del valor, y con tope de un año de permanencia en la categoría resultando un sueldo base nominal de \$36.093 y tickets alimentación \$ 1.850 (valores ajustados al 01 de abril de 2021 por Consejo de Salarios).

2.4 Las Partes acuerdan que con el objetivo de ir mejorando los niveles de empleo en la medida y con la gradualidad que se recupere la actividad aeroportuaria podrán recurrir a contratar personas en régimen de jornalero para desempeñarse como "Asistente de Operaciones & Experiencia" con un valor mínimo de jornal nominal de \$ 1.444 y tickets alimentación por día trabajado de \$ 74 para los jornaleros con hasta un año de antigüedad. A partir del año de antigüedad en la Empresa el "Asistente de Operaciones & Experiencia" tendrá un valor mínimo de jornal nominal de \$ 1.604 y tickets alimentación por día trabajado de \$ 74.- A partir del 01 de abril de 2022, el valor del jornal surgirá de los mismos ajustes que hayan aplicado al sueldo mensual de la categoría según la cláusula 2.2 del presente acuerdo. Los trabajadores que sean contratados en la modalidad jornaleros no tendrán derecho a percibir prima por presentismo. Las Partes acuerdan que a solicitud de cualquiera de ellas podrá revisarse el funcionamiento de esta modalidad de contratación una vez transcurridos 24 meses desde la fecha del presente acuerdo. Asimismo, las Partes manifiestan que esta forma de contratación priorizará la contratación de jóvenes de hasta 30 años de edad o personas con menos de 240 jornales declarados en la Historia Laboral nominada.

CUARTO: Eliminación de la partida de "Quebranto de caja". Se elimina el beneficio del "Quebranto de caja" recogido en acuerdos anteriores ya que fruto de la recategorización aquí pactada todos los empleados que a la fecha lo


17755






17755

percibían lo integrarán a su salario base de manera que el nuevo salario que percibirán será de un valor tal que contemple su salario base actual, el valor del quebranto de caja y un aumento salarial.

QUINTO: Derogación de todas las disposiciones que se opongan a la nueva categorización. Las Partes acuerdan dejar sin efecto todos los Convenios Colectivos que vayan en contra de las disposiciones aquí pactadas.

SEXTO: Firma y registro. Leída que fue, se ratifica su contenido, firmando 3 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados y se solicita la Recepción del presente y publicación a los Delegados del Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento".

